



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 277-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Memorando 270-2016-GRA/PEMS-GE del 06 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el Estado Peruano busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” la cual refiere que, el procedimiento administrativo disciplinario deberá aplicarse en forma obligatoria en todas las entidades públicas del Estado a partir del 14 de setiembre del 2014.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe de Precalificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 004-2016-GRA/PEMS-ST, se ha procedido al análisis de los hechos, documentación de la actividad probatoria y precalificación de las presuntas faltas respecto de los servidores: a) Germán Ordóñez Gómez; b) Renzo Aníbal Oviedo Serna y c) César Mauro Flores Villanueva; por su participación en el proceso de evaluación de expedientes de presuntos damnificados de los Valles de Quilca, Sigwas y Lluta, el cual fue dispuesto por el Consejo Regional de Arequipa.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2014-GRA/PR, se designó al Equipo Técnico Mixto que se encargó de revisar y evaluar los expedientes de las personas que se presentaron como damnificados de los valles de Sigwas, Quilca y Lluta, a fin de identificar a los damnificados, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Consejo N° 064, 074 y 159-2013-GRA/CR-AREQUIPA y Acuerdo N° 016-2014-GRA/CR-AREQUIPA, los cuales establecieron las pautas para determinar la relación de damnificados de los referidos Valles.

Que, el proceso de Evaluación de Damnificados ha sido fiscalizado por la “Comisión Investigadora Calificación de Damnificados por el Proyecto Especial Majes Sigwas, aprobada mediante Resolución N° 236-2015-GRA-PEMS-GE”, del Consejo Regional de Arequipa, la cual, mediante Informe Final de fecha 01 de marzo de 2016, ha recomendado que se instauren los respectivos procedimientos disciplinarios en contra de los servidores o ex servidores: Germán Ordoñez Gómez, César Flores Villanueva y Renzo Oviedo Serna, teniéndose en cuenta que existen indicios de responsabilidad por las irregularidades detectadas en el proceso de evaluación de expedientes, las cuales se encuentran ampliamente detalladas en el Informe referido, así como en el Informe de Precalificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 004-2016-GRA/PEMS-ST.

HECHOS

Que, al Equipo Técnico Mixto designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2014-GRA/PR, se le encargó la revisión y evaluación de expedientes de las personas que se presentaron como damnificados de los valles de Sigwas, Quilca y Lluta, a efecto de identificar a los damnificados de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Consejo N° 064, 074 y 159-2013-GRA/CR y Acuerdo N° 016-2014-GRA/CR, los cuales establecieron las pautas para determinar a los damnificados de los referidos Valles.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, el proceso de Evaluación de Damnificados ha sido fiscalizado por la Comisión Especial Investigadora del Consejo Regional de Arequipa, la cual en su informe final indica que ha existido las siguientes irregularidades:

1. Una integrante del Equipo Técnico Mixto ha resultado calificada como damnificada, la cual adjuntó escritura pública la misma que fue suscrita por persona que ha fallecido antes de la fecha de suscripción de la escritura.
2. El 15 de octubre del 2014 el Gerente de AUTODEMA remitió al Consejo Regional de Arequipa, el resultado de la evaluación de 481 expedientes posibles damnificados. Sin embargo mediante Oficio N° 077-2014-FDOPSQLL, del 26 de noviembre del 2014, el presidente de los Frente de Defensa de los Pueblos de Sigwas, Quilca y Lluta, Francisco Vera Pacheco remitió un Acta del Equipo Técnico Mixto el cual acordó incluir una lista adicional de damnificados extemporáneos calificados como aptos, sin ningún sustento que justificara su inclusión posterior, se sustenta que en dicha acta se señala expresamente que el número de damnificados extemporáneos que debía incluirse como la lista adicional era de diez personas pero se presentó como anexo una relación de 11 personas, las que finalmente fueron consideradas en la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 236-2015-GR/PEMS-GE, filtrándose un undécimo damnificado lo cual no fue objeto de observación de la AUTODEMA.
3. Se ha verificado que los expedientes en su gran mayoría, no se han iniciado mediante una solicitud presentada por cada supuesto afectado, sino mediante Declaraciones Juradas en formato sin mayores datos, existiendo expedientes de personas calificadas como damnificadas en los que no aparecen ni la solicitud, ni declaración jurada, ni se ha realizado inspección alguna, es decir se ha incluido administrados en la lista de damnificados sin documentación que sustente esa condición.
4. Con respecto a las inspecciones oculares, estas no se han llevado a cabo en la integridad de los predios y las que se han hecho lo han sido en tiempos extraordinarios breves, con el añadido de que muchas actas no se consigna la hora en que se consignó cada inspección, lo que hace presumir que dichas actas no fueron levantadas en el momento en que supuestamente se visitaron los predios.
5. Se ha verificado que muchos Informes Técnico - Legales contienen información que no se ha verificado en las inspecciones oculares a las que hacen referencia y hasta lo contradicen, haciendo mención a porcentajes y tipos de daños distintos de los que supuestamente se verificaron en la inspección ocular. También existen muchos casos en los que los Informes Técnicos Legales justifican la condición de damnificados en función de imágenes satelitales obtenidas por el programa de uso público Google Earth, pero tales imágenes no constan en los expedientes, además de que las imágenes que proporciona ese programa son de escasa definición por lo que de ningún modo podrían proporcionar información en detalle.
6. En los Informes Técnico - Legales no se han analizado las contradicciones entre los diferentes documentos que en cada expediente aparecen con respecto a las áreas de los predios, ni los casos en que las Constancias de Agricultura o las mismas declaraciones juradas de los interesados indican que los fundos están afectados por desastres naturales y no por causas imputables al PEMS. Tampoco se hace un análisis de los argumentos y pruebas presentadas por los integrantes para levantar las observaciones que se hicieran en informes técnicos - legales anteriores. Lo más grave está en los casos en que habiéndose alegado inicialmente que determinados predios ya han sido utilizados para que se adjudiquen parcelas a favor de los anteriores propietarios, tales observaciones se han tenido por levantadas sin que en el expediente aparezca algún informe o documento que desvirtúe lo observado salvo las alegaciones de cada interesado.
7. Se han detectado casos en los que en el Listado Final se reconocen porcentajes de áreas superiores a las que se señalan en los Informes Técnico Legales.
8. Se han detectado superposiciones de predios, duplicidad de predios, predios que ocupan el lecho del río o que se encuentran a mucha distancia del río y que sin embargo alegan han sido arrasados por este, lo que no ha sido tenido en cuenta al momento de incluir a sus propietarios en la lista de damnificados.

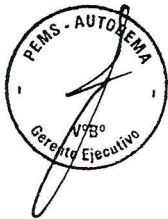




9. En la lista de aprobada por Resolución Gerencial Ejecutiva N° 236-2015-GRA/PEMS-GE se ha calificado como damnificados a 65 personas que en el año 2009 fueron descalificadas debido a que sus fundos habían dado lugar a la adjudicación de parcelas en el Proyecto Majes Siguas o porque se encontraban en zonas no afectadas indirectamente por la ejecución del Proyecto, sin que AUTODEMA haya expuesto o sustentado las razones o la forma en que esta observación ya no afectaba a tales personas.

10. Se ha considerado como damnificados por causas imputables al Proyecto Especial Majes Siguas a personas cuyos fundos se encuentran en el sector de Uchas, pese a que esta anexo pertenece a la cuenca del río Vitor y por tanto se encuentra fuera del ámbito de influencia del Proyecto.

11. Se ha omitido establecer relación de causalidad entre los daños alegados y el Proyecto Especial Majes Siguas; es decir, no se ha demostrado que en cada uno de los 492 expedientes exista una relación de causa-efecto entre el daño sufrido por los predios y las acciones del Proyecto Especial Majes Siguas, atribuyendo el daño a las PEMS pero que por su ubicación geográfica no tendrían por qué considerarse como tales, siendo fallas geológicas o fisuras originadas por la colindancia con el río obedeciendo a causas naturales, pese a ello los propietarios o poseedores de los predios han sido incluidos en la lista de damnificados.



IDENTIFICACIÓN DE SERVIDORES Y EX SERVIDOR CIVIL PROCESADOS Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA FALTA IMPUTADA:

- 1.- Germán Ordoñez Gómez (Ex servidor, Profesional C – Especialista en Gestión Ambiental).
- 2.- Renzo Anibal Oviedo Serna (Directivo 1 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica).
- 3.- César Mauro Flores Villanueva (Profesional D – Abogado Especialista en Saneamiento).



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Las presuntas faltas que habrían cometido los servidores, se encuentran contenidas en los literales a) y d) del Art. 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala que:

“son faltas de carácter disciplinario las que, se según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

(...) La negligencia en el desempeño de las funciones”.

POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA

Conforme al Art. 88, literal b) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y Reglamento.

PLAZO PARA LA ENTREGA DE DESCARGOS

El plazo otorgado es de cinco días, a efecto que los servidores y ex servidor puedan absolver los cargos imputados, asimismo se les informa que los actuados que forman parte de la presente investigación se encuentran en la Oficina de la Secretaría Técnica del PEMS AUTODEMA.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA RECEPCIÓN DE DESCARGOS

PEMS – AUTODEMA, a través de la Gerencia Ejecutiva.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PROCESADOS

Los señalados en el Art. 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, atendiendo a las consideraciones contenidas en el Informe de Precalificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 004-2016-GRA/PEMS-ST, los medios probatorios aportados, la norma jurídica presuntamente vulnerada y el Oficio N° 029-2016-GRA-PEMS-GE-ST, suscrito por la Secretaria Técnica del Proyecto Especial Majes Sigvas; la decisión de la Gerencia Ejecutiva del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA, es el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE,

ARTICULO 1°.- Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra:

Germán Ordoñez Gómez (Ex servidor, Profesional C – Especialista en Gestión Ambiental).
Renzo Aníbal Oviedo Serna (Directivo 1 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica).
César Mauro Flores Villanueva (Profesional D – Abogado Especialista en Saneamiento).

Al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario contenidas en los literales a) y d) del Art. 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTICULO 2°.- Otorgar a los señores, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente sus descargos por escritos a los cargos que se le imputan en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo de artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

Dic. 213997
Exp. 131777

